

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 709 y 710.

Ministerio de la Gobernación

Real orden autorizando la constitución en esta Corte de una Sociedad denominada Centro de Carteros.—Página 710.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que tan pronto como en el Presupuesto de este Ministerio figure el correspondiente crédito, los Profesores especiales y los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comiencen a hacer efectivos los aumentos

de 500 pesetas los primeros y de 250 los segundos, por quinquenio, reconocidos en el artículo 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.—Página 710.

Otra disponiendo que los Maestros y Maestras que se citan, y los que se encuentren en su caso, queden eximidos de reintegrar las cantidades percibidas de más por diferencia de sueldo, por haberlas percibido de buena fe y con justo título, y que aquellos que hubiesen reintegrado ya algunas cantidades a cuenta de esos reintegros les sean devueltas.—Página 710.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— Subsecretaría.—Resumen de los expedientes resueltos y tramitados en los Ministerios y Centros que se mencionan durante el año próximo pasado.—Página 711.

HACIENDA.— Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los del Hospital Municipal de la Misericordia, de Puerto Real, provincia de Cádiz.—Página 711.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Dirección General

de Primera Enseñanza.—Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oviedo, en solicitud de que se acuerde la conversión en graduadas, con tres secciones cada una, de las Escuelas de niños del cuarto distrito y de la de niñas del tercero, de dicha capital.—Página 711.

Concediendo la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestras de Almería a doña Carmen García de Castro.—Página 712.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Página 712.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada número 5 de niños del distrito de Berástegui (Bilbao).—Página 712.

ANEXO I.º. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infan-

tería Navarra núm. 25, José Burrell Mallorquín, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 270 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago núm. 98, expedida en 27 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, José Barragán Almendro, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago núm. 887 de Intervención, expedida en 28 de Agosto de 1917, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado plazo está verificado por duplicado;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas

de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado del regimiento de Infantería Almansa, número 18, Salvador Fenollar Mares, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 140, expedida en 10 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del batallón de Cazadores Estrella núm. 14, Florencio Capdevila Mases, en solicitud de que le sean devueltas quinientas pesetas de las mil que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las mil pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan quinientas, correspondientes a la carta de pago número 24 expedida en 7 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las quinientas restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento

dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán General de la cuarta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. Antonio Segura Campoo en súplica de que se le autorice la constitución en esta Corte de una Sociedad denominada Centro de Carteros.

Resultando que según los Estatutos que se acompañan, el carácter de dicha Sociedad ha de ser esencialmente cultural, proponiéndose como fines fundamentales la educación, la instrucción y el mejoramiento social de la clase de Carteros y de los funcionarios afectos al Ramo re Comunicaciones a que han de pertenecer quienes la formen, con apartamiento de toda idea política y religiosa.

Resultando que se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento de 7 de Septiembre último, y que, según informa V. I., no hay motivo que impida conceder la autorización solicitada.

Considerando que, conforme al citado Reglamento, compete a este Ministerio conceder la autorización para crear Sociedades de que hayan de formar parte exclusivamente funcionarios que de él dependan.

Considerando que, dados los fines que según los Estatutos presentados ha de cumplir la expresada Sociedad, no es de presumir que mientras se atenga a ellos en su funcionamiento resulte perjudicado el buen servicio público.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la constitución en esta Corte de una Sociedad denominada Centro de Carteros, conforme a los Estatutos presentados en la Dirección General de Seguridad el 24 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los Estatutos que se mencionan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

GIMENO

Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios Profesores

especiales y Auxiliares de Escuelas de Comercio, en solicitud de que los aumentos de 500 y 250 pesetas a que, sobre su remuneración, respectivamente tienen derecho por quinquenio, según el artículo 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, se perciban a contar desde la toma de posesión del cargo en propiedad:

Considerando que el sistema de ascensos quinquenales se inspira en el propósito de aumentar los haberes de los funcionarios de que se trate con un criterio de absoluta equidad, sin que motivos circunstanciales puedan influir en la consecución rápida o lenta de la mejora económica:

Considerando que no sería equitativo que para la concesión de quinquenios se computase a unos Profesores todo el tiempo de servicios en propiedad y retribuidos, y a otros solamente parte de él, como resultaría de la aplicación literal del expresado artículo 36:

Oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que tan pronto como en el presupuesto de este Ministerio figure el correspondiente crédito, los Profesores especiales y los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comiencen a hacer efectivos los aumentos de 500 pesetas los primeros y de 250 los segundos, por quinquenio, reconocidos en el artículo 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, debiendo computarse a unos y a otros todos los servicios prestados en propiedad en el respectivo cargo, siempre que lo hayan sido con carácter retribuido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancia de doña Elena Ruiz y D. Francisco Hernández de la Rosa, Maestros ascendidos por Real orden de 17 de Agosto de 1914, cuyo ascenso fué anulado, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 16 de Junio de 1916, dictada en expediente a instancia de doña Catalina Ferrer Mayordom, eximiéndola del pago de las diferencias de sueldo percibidas de más y el reintegro de las ya entregadas; teniendo en cuenta que tanto los reclamantes como los Sres. Martínez Martí, Gil Domínguez, Gutiérrez Díaz, Gallardo Sánchez, Juan Bueno, señoras Espinosa, Rubí Mateo, Díaz Ortega y Faux se encuentran en el mismo caso que la señora Ferrer Mayordom,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con

el informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que los Maestros y Maestras citados en esta Real orden y cuantos en su caso se encuentren quedan eximidos de reintegrar las cantidades percibidas de

más por diferencia de sueldos, por haberlas percibido de buena fe y con justo título; y

2.º Que aquellos que hubiesen reintegrado ya algunas cantidades a cuenta de esos reintegros les sean devueltas.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

RESUMEN de los expedientes resueltos y tramitados en los Ministerios y Centros que a continuación se expresan, durante el año 1918, formado con sujeción a los datos remitidos por los mismos a esta Presidencia del Consejo para su publicación en cumplimiento de cuanto previene el art. 4.º de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

		EXPEDIENTES Y ASUNTOS VARIOS			
		Pendientes de despacho en fin de Diciembre de 1917	Ingresados durante el año de 1918	Resultas durante el año de 1918	Pendientes de despacho para 1919
Presidencia del Consejo de Ministros.....	Subsecretaría.....	75	927	898	104
	Consejo de Estado.....	125	872	965	32
	Comisión Protectora de la Producción Nacional..	42	382	254	170
	Intervención Civil de Guerra y Marina y Protectorado de Marruecos.....	125	1.580	1.602	103
Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes..	Subsecretaría.....	1.038	60.806	60.810	1.034
	Instituto Geográfico y Estadístico.....	83	6.572	6.505	150
	Negociado Central.....	14	3.520	3.524	10
Ministerio de Fomento...	Dirección general de Obras públicas.....	1.266	91.807	91.640	1.433
	Idem id. de Agricultura, Minas y Montes.....	733	12.335	12.377	691
	Idem id. de Comercio, Industria y Trabajo.....	838	7.249	6.458	1.629

Madrid, 14 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, *J. Morote*.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto Real en solicitud de que el Hospital de la Misericordia de dicha localidad se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en apoyo de esta pretensión acompaña a la solicitud dos certificaciones expedidas por el Secretario de la mencionada corporación en las que se dice que la Beneficencia tiene dos láminas números 1.826 y 1.827 de 56.343,40 pesetas y 54.396,01 pesetas expedidas, respectivamente, a nombre del Hospital de la Misericordia de Puerto Real y Beneficencia Municipal de Puerto Real, expresándose por la Abogacía del Estado de Cádiz en oficio de 24 de este mes "que el Hospital de la Misericordia de la referida población, es también municipal":

Considerando que por el artículo 1.º apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaran exentos de este impuesto los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a

la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, añadiéndose en el apartado 3.º del propio artículo que los establecimientos oficiales de beneficencia general o local, no necesitan obtener declaración especial de exención:

Considerando que la ley de 20 de Junio de 1849 en su artículo 2.º y la instrucción de 27 de Enero de 1885 en el 1.º determinan que son establecimientos públicos y por tanto oficiales de beneficencia los sostenidos por el Estado, la Provincia y el Municipio y encontrándose en este último caso el Hospital de la Misericordia de Puerto Real, debe estimarse se halla exento del impuesto por ministerio de la ley sin necesidad de declaración especial:

Considerando que esta doctrina ha sido sancionada por lo que respecta a los establecimientos de beneficencia general por Real orden de 6 de Diciembre de 1913; y en cuanto a los Municipales por acuerdos de esta Dirección de 22 de Noviembre del mismo año y 10 de Marzo de 1914:

Considerando que por delegación del Ministerio, se ha conferido a este Centro directivo competencia para resolver estos expedientes conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que los bienes

del Hospital Municipal de la Misericordia de Puerto Real, provincia de Cádiz, están por ministerio de la ley, exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oviedo, en solicitud de que se acuerde la conversión en graduada con tres Secciones cada una de las Escuelas de niños del cuarto distrito y de la de niñas del tercero, a cargo, respectivamente, de los maestros D. Pablo Amaja y doña María del Milagro Morollón:

Resultando que el referido Ayuntamiento se compromete a satisfacer todos los gastos consiguientes a la reforma propuesta y que le afectan de acuerdo con lo prevenido:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de dicha provincia informa que se han llevado a efecto en los locales las modificaciones a que se refería la orden de la Dirección General de 17 de Enero de 1918:

Considerando lo prevenido entre otras disposiciones en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y de 3 de Enero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado con carácter provisional, que se creen dos plazas de Maestros y dos de Maestras con destino a dichas graduadas, con la dotación que para las de una y otro sexo se expresa en la Real orden de 3 de Agosto del año anterior, si bien el sueldo será de 2.500 pesetas; que los Directores de estas graduadas disfruten la remuneración anual de 330 pesetas cada uno, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911; que esta graduación se eleve a definitiva una vez que se cumpla con los requisitos prevenidos en las Reales órdenes que se expresan en el considerando de la presente, y, finalmente, que una vez que se cumpla con este último requisito por la Inspección provincial de Primera enseñanza se remita a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los referidos Directores, acompañada de las hojas de méritos y servicios de los interesados, y dictada de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 26 de Febrero de 1911.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Director general, A. Sela.
Señor Inspector jefe provincial de Primera enseñanza de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Carmen García de Castro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, su his-

toria y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con arreglo a la ley de 27 de Julio último.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.
Señor Rector de la Universidad de Granada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, para el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.
Señor Rector de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada número 5 de niños del distrito de Berástegui (Bilbao).
(Las instancias deberán presentarse, en el

improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el superior y nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Director general, A. Sela.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.